

La suscrita Secretaria General, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 810-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación sustentado por el apoderado especial del agente económico denominado CLARO, fue presentado dentro del término, que el recurrente está legitimado para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(Fdo.)
Edilma López
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/DDQ:jd
Queja No. 810-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SEIS (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las NUEVE de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDA. KIRIAN NG BARRERA
Secretaria General, Encargada.

